

Auditoría Interna

01 de agosto de 2019
AI-413-2019

Señor
Dr. Alberto López Chaves, MBA
Gerente General

Asunto: Remisión del informe AI-C-06-2019

Estimados señores:

Se remite el informe N° AI-C-06-2019, en el cual se consignan los resultados del *“Informe de Auditoría de cumplimiento contractual y financiero entre el Administrador del Centro Nacional de Congresos y Convenciones y el Instituto Costarricense Turismo”*

El día 24 de julio de 2019 la Auditoría Interna expuso los resultados, la conclusión y las recomendaciones obtenidas del estudio, a los responsables de girar instrucciones y poner en práctica las recomendaciones.

Las recomendaciones se emiten al amparo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Instituto, y a lo indicado en los artículos 22, 35 y 36 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, que establecen un plazo de 10 días hábiles, para ordenar la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, debe dentro ese plazo elevar el informe a la Junta Directiva con las objeciones y soluciones alternas, con copia a la Auditoría Interna para el análisis y resolución definitiva.

De aceptarse las recomendaciones, favor suministrar copia de las órdenes emitidas dentro de los próximos diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo del presente informe, para que los funcionarios responsables cumplan con lo recomendado por esta Auditoría Interna.

Favor enviar, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que instruyó la implementación de las recomendaciones, el Plan de Implementación de las recomendaciones, que incluya de manera precisa las actividades necesarias, los responsables de desarrollarlas, las fechas y de requerirse los recursos.

Auditoría Interna

Dado que ese plan es la base para verificar por parte de la Auditoría Interna la implementación de lo recomendado, se solicita comunicar cualquier modificación que a futuro se requiera previo al vencimiento de las fechas establecidas en el plan.

Por último, respetuosamente se advierte sobre las posibles responsabilidades en que se puede incurrir por el incumplimiento injustificado de los deberes asignados según el artículo 39 de la Ley 8292.

Atentamente,

Lic. Fernando Rivera Solano, MBA.
Auditor Interno

- C.
- Sr. Gustavo Alvarado Chaves
Director Gestión Turística
 - Sra. Melisa Hernández Novoa
Unidad Gestión y Apoyo CNCC
 - Sr. Wilson Orozco Gutiérrez
Director Administrativo Financiero
 - Sr. Alexander Wedel Solís
Departamento de Ingresos
 - Sra. Ana María Bonilla Piedra
Contabilidad
 - Sr. Javier Tapia Gutiérrez
Recursos Humanos
 - Sr. Miguel Zaldívar Gómez
Proveeduría Institucional
 - Sra. Milena Moreno Rojas
Gerencia General
- Consecutivo

FRS / jbg

INFORME N° AI-C-06-2019

INFORME DE LA AUDITORÍA CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y FINANCIERO ENTRE EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO NACIONAL DE CONGRESOS Y CONVENCIONES Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE TURISMO

Agosto, 2019.

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO	1
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO	3
1.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO.....	3
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
1.4 NORMAS TÉCNICAS DE LA AUDITORÍA	3
1.5 MARCO LEGAL.....	4
1.6 LIMITACIÓN	4
1.7 COMUNICACIÓN VERBAL DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	4
1.8 ANÁLISIS REALIZADO DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LA ADMINISTRACIÓN...	5
2. RESULTADOS.....	6
2.1 ASPECTOS DE MEJORA EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS	6
2.2 MEJORAS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y LAS CUENTAS POR COBRAR ...	8
2.3 POTENCIAL CONFLICTO DE INTERESES EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL CNCC	11
2.4 CONTRATACIONES POR MEDIO DEL SICOP.....	13
2.5 ASPECTOS DE MEJORA EN LA CONTABILIDAD DE TRANSACCIONES DEL CNCC	14
2.6 MEJORAS EN LA FISCALIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	17
3. CONCLUSIÓN	19

RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO

La auditoría se realizó en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, con el objetivo de verificar mediante procedimientos de auditoría, los controles diseñados para garantizar el cumplimiento contractual de la administración del Centro Nacional de Congresos y Convenciones (CNCC) y los controles para garantizar la confiabilidad de la información contable relacionada con la administración del CNCC de conformidad con las NICSP. El estudio comprendió el año 2018.

Según la norma 1.2 de las Normas de Control Interno del Sector Público (NCISP) el sistema de control interno debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado y de que se establezcan, aplique y fortalezcan acciones para prevenir sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo. También tienen que establecerse las actividades de control para dar confiabilidad y oportunidad de la información, así como cumplimiento con el ordenamiento técnico y jurídico.

Por su parte el estudio determinó las siguientes mejoras en los siguientes aspectos:

- En el control sobre la fiscalización de los ingresos y cuentas por cobrar generadas por la operación del CNCC.
- En la fiscalización de los gastos del CNCC.
- En la oportunidad del proceso de plaqueo de activos fijos del CNCC.
- En los registros de transacciones como provisiones, cuentas por cobrar, entre otros según base contable de devengo.
- Posible conflicto de intereses en el proceso de fiscalización de los ingresos.
- En el proceso de contratación del CNCC que no se lleva por medio de SICOP

Como resultado de las situaciones mencionadas anteriormente, se emiten recomendaciones en aras de mejorar el sistema de control interno para mitigar el riesgo de pérdida, uso indebido, irregularidad o despilfarro y para mejorar la confiabilidad de la información financiera.

AI-C-06-2019

“INFORME DE LA AUDITORÍA CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y FINANCIERO ENTRE EL ADMINISTRADOR DEL CENTRO NACIONAL DE CONGRESOS Y CONVENCIONES Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE TURISMO ”

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio

El estudio se originó en atención al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna.

1.2 Objetivo del estudio

Verificar mediante procedimientos de auditoría, los controles para garantizar el cumplimiento contractual para la administración del CNCC y la confiabilidad de la información contable relacionada con la administración del CNCC de conformidad con las NICSP.

1.3 Alcance de la auditoría

El estudio abarcó verificar el cumplimiento del contrato de administración del CNCC, validar la calidad de la información financiera que se genera de la administración del CNCC para el periodo 2018 lo cual incluye: ciclo de ingresos, ciclo de gastos y la presentación de estados financieros, además ciclo de compras de activos incluyendo proceso de contratación y subcontrataciones.

1.4 Normas técnicas de la auditoría

La auditoría se efectuó de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna, las “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, el “Manual para el Ejecución de los Servicios de la Auditoría Interna”, así como el Sistema de Gestión de Calidad de la Auditoría Interna y otra normativa conexas.

1.5 Marco legal

El marco legal que se utilizó de referencia es el siguiente:

- a) Ley General de Control Interno.
- b) Normas de Control Interno para el Sector Público - en adelante NCISP-.
- c) Contratación para la administración del Centro Nacional de Congresos y Convenciones (CNCC) entre el Instituto Costarricense de Turismo y Consorcio Grupo Heroica-Volio Trejos.
- d) Regulación entre partes para la ejecución de contrataciones y compras de conformidad con lo estipulados en el contrato.
- e) Regulación entre partes al amparo de la cláusula 22.8 del contrato de administración del CNCC.
- f) Ley de Contratación Administrativa
- g) Ley de transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la ley 7494.
- h) Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP".
- i) Normas de Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)
 - a. NICSP 1- Presentación de Estados Financieros
 - b. NICSP 9- Ingresos con contraprestación de servicios
 - c. NICSP 19- Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes
 - d. NICSP 17- Propiedad, Planta y equipo

1.6 Limitación

Para el desarrollo del presente estudio, no se presentaron limitaciones que deban ser comunicadas.

1.7 Comunicación verbal de los resultados de la auditoría

En reunión celebrada el día 24 de julio 2019 a las 10:00 am en el Auditorio Institucional, se expusieron los resultados, conclusiones y recomendaciones del presente informe, donde estuvieron presentes la Sra. Milena Moreno Rojas, en representación de la Gerencia, el Sr. Gustavo Alvarado, Administrador del Contrato, la Sra. Melissa Hernández de la Unidad Fiscalizadora del CNCC, por parte de la Dirección Administrativa, la Sra. Ana Fung Li, el Sr. Miguel Zaldívar Gómez, Sra. Marielos Quirós Jiménez, Sr. Alexander Wedel Solís y la Sra. Ana Bonilla Piedra. Por parte de la Auditoría Interna: el Sr. Fernando Rivera Solano, Auditor Interno; la señorita Jimena Buján Guevara, auditora encargada del estudio y la señorita Ana Margarita Aguilar López.

1.8 Análisis realizado de las observaciones recibidas de la Administración

No hubo observaciones por parte de la Administración que generen cambios en los resultados del estudio.

2. RESULTADOS

2.1 ASPECTOS DE MEJORA EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS

Condición

1. La Unidad Fiscalizadora hace revisiones de los gastos en que incurre el CNCC, sin embargo, se determinó lo siguiente:
 - a) Las muestras no se definen siguiendo criterios estadísticos para darle mayor confianza y eficiencia a las revisiones.
 - b) Aunque comprueba la exactitud del registro, no verifica otros atributos, como, por ejemplo: periodo (corte), el apropiado soporte de la transacción, la adecuada clasificación, o la pertinencia del gasto, entre otros.
2. Los siguientes gastos fueron asumidos por el ICT porque la Unidad Fiscalizadora los considera como propios de la operación del CNCC, pero analizando su razonabilidad podrían no corresponder a los que debe asumir el ICT como parte del contrato con el Administrador:

Comprobante	Fecha	Colones	Dólares	Concepto
0300000219	26/6/2018	₡ 1 014 768	\$ 1 801,02	Trámites legales migratorios estancia larga María Piñeres Gerente Operaciones.
0300000214	26/6/2018	₡ 789 264	\$ 1 400,80	Alquiler de apartamento de María Piñeres Gerente de Operaciones por un mes.
0300000259	9/7/2018	₡ 491 711	\$ 872,71	Hospedaje de Gerente Administrativa de Grupo Heroica Diana Ruiz.
0300000546	12/9/2018	₡ 708 761	\$ 1 230,98	Boletos aéreos para capacitación en Cartagena, Colombia.
0300000081	25/9/2018	₡ 238 488	\$ 413,13	Viáticos capacitación en Cartagena, Colombia.
0300000589	25/9/2018	₡ 577 270	\$ 1 000,00	Costos de viáticos de asesores de Grupo Heroica Colombia.
0300001093	14/12/2018	₡ 199 748	\$ 335,61	Hospedaje de Gerente Administrativa de Grupo Heroica.

Criterio

Según la norma 4.5.3¹ indica que se deben establecer mecanismos para el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados, así como los mecanismos para asegurarse de la correcta utilización y destino de todos los fondos

¹ Normas de Control Interno para el Sector Público.

que se les otorga y debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede.

Adicionalmente, el inciso e) de la norma 4.2 del mismo cuerpo normativo, establece que las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.

También la norma 5.6.1 indica que la información debe estar libre de errores, defectos, omisiones para que sea acreditada como confiable.

Por su parte, como mejor práctica también se tiene que la norma 315 de las Normas Internacionales de Auditoría, establece que, para afirmar la confiabilidad de los registros, los mismos tienen que haber ocurrido y corresponder a la entidad (ocurrencia), tienen que registrarse por los montos correctos (exactitud) y corresponder al periodo (corte).

Causa

Si bien es cierto se ha estado en la etapa de adaptación y aprendizaje del giro de las operaciones del CNCC por parte de la Unidad Fiscalizadora y todavía no ha procedido a definir las políticas y procedimientos relacionados con el muestreo y los atributos de los gastos, éstos debieron ser diseñados e implementados oportunamente, situación que se podría asociar a la falta de capacitación y experiencia en temas de control, administración y fiscalización, por parte de la Unidad Fiscalizadora.

En relación con que algunos gastos, que del todo no está claro que sean parte de los que le corresponde pagar al ICT, se debe a que la definición o lo que se debe considerar como gastos de mantenimiento, operación y comercialización no quedaron definidos en el contrato ni en otro documento (lineamientos, políticas, o adenda, entre otros), lo que dificulta valorar la razonabilidad de los mismos.

Efecto

La determinación de muestras sin seguir criterios estadísticos podría generar muestreos excesivos o no representativos, lo cual implica riesgo en la eficiencia o eficacia del proceso de fiscalización o incidir en la confiabilidad de la información. Adicionalmente, al no estar definidos los atributos de examen ni los criterios de gastos de operación, mantenimiento y comercialización podría estarse asumiendo gastos no procedentes. Lo anterior merma los mecanismos de prevención,

detección y corrección que permiten mantener certeza en el control sobre los fondos públicos e incrementa el riesgo de despilfarro o irregularidad en el patrimonio público.

Por lo determinado, se recomienda a la Gerencia instruya al Administrador del Contrato y a la Unidad Fiscalizadora:

1. Para que se diseñen e implementen actividades de control (mecanismos, políticas y procedimientos) que fortalezcan el proceso de fiscalización de los gastos, considerando entre otros, los aspectos susceptibles de mejora comentados sobre los criterios estadísticos para la selección de la muestra y los atributos de revisión.
2. Para garantizar la razonabilidad de los gastos en que incurre la Institución por la operación del CNCC, previa consulta a la Asesoría Legal y acuerdo con el Administrador del CNCC, se defina, se emita y se apruebe, el instrumento o documento en el que se describa con mayor grado de detalle, los diferentes conceptos de gastos (operativos, mantenimiento, comercialización) que se incluyen en el contrato de administración.
3. Valorar bajo criterios de conveniencia y oportunidad, entre otros, la necesidad de gestionar capacitación o asesoría necesaria en la fiscalización del contrato de administración del CNCC, para mejorar la gestión de riesgo y control sobre el uso de los fondos públicos.

2.2 MEJORAS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y LAS CUENTAS POR COBRAR

Condición

1. De las revisiones que realiza la Unidad Fiscalizadora se observó que a las Cuentas por Cobrar no se les gestiona los posibles riesgos de crédito o incobrabilidad, ni riesgos en materia de descuentos.
2. El Departamento de Ingresos elaboró los procedimientos para la fiscalización de ingresos del CNCC; sin embargo, se observan las siguientes oportunidades de mejora:
 - a) La periodicidad de la fiscalización es anual, por lo tanto, no permite identificar errores de forma oportuna para que sean corregidos dentro del mismo periodo fiscal y, que no tengan repercusiones en otros aspectos como, por ejemplo: en los costos de retribución del 12% de ingresos y del 20% del costo sobre las utilidades.

Al 30 de abril de 2019, meses después de haber iniciado operaciones el CNCC, el Departamento de Ingresos no ha realizado fiscalizaciones.

3. No se observa que se hayan definido procedimientos o políticas para:
- La revisión de la razonabilidad de las cuentas por cobrar.
 - Corroborar que no existan omisiones en los informes de ingresos, ni para verificar que se esté facturando correctamente bajo condiciones pactadas (listas de precios autorizadas y políticas de descuentos).

Por otro lado, se identificaron cobros al ICT por concepto de alquiler de espacio por la suma de \$750,00 y ¢518.953,00, que podrían no aplicar según lo establecido en el inciso g) de la cláusula 9.7 del Contrato o según la aplicación de la política de descuentos del Administrador.

Criterio

Al respecto, la norma 5.6.1² indica que la información debe estar libre de errores, defectos, omisiones para que sea acreditada como confiable.

Por su parte, el Departamento de Ingresos definió el procedimiento: “Fiscalización de ingresos percibidos del Centro de Convenciones de Costa Rica”, en el cual se establece programar una auditoría de los ingresos anualmente y efectuar una muestra de la facturación del período para validar que se encuentre a nombre del administrador, monto, fecha de emisión, y que esté reportada en los ingresos consignados mensualmente.

Adicionalmente la Administradora definió las siguientes políticas:

- Política de descuento: Para el año 2018 dada la particularidad de la apertura del Centro de Convenciones de Costa Rica, se autoriza a la Gerencia General otorgar descuentos mayores al 50% en el alquiler de áreas durante el montaje, evento y desmontaje, por consumos de alimentos y bebidas y servicios adicionales.
- Política de crédito: El tiempo máximo que le otorga la empresa a un cliente es de 30 días naturales a partir del evento. Transcurrido los días del plazo se procederá con la respectiva gestión de cobro.

Además, el inciso g) de la Cláusula Novela de la Contratación Directa 2017CD-000021-Proturismo denominada “Contratación para la Administración del Centro Nacional de congresos y Convenciones” establece que, el Instituto se reserva sin costo alguno, previa coordinación con el Administrador la disponibilidad del espacio

² NCISP

y áreas para la realización de eventos propios o de otras instituciones públicas y/o gubernamentales.

Causa

Como se ha comentado, es la primera vez que la institución está en el negocio y administración de un centro de convenciones, por lo tanto, no se consideraron aspectos como los mecanismos para la mitigación de riesgos asociados a las cuentas por cobrar, la oportunidad de la fiscalización de los ingresos, políticas y procedimientos o regulaciones para el uso del CNCC.

En cuanto a las políticas de crédito y descuento la Administración considera que es un manejo de carácter operativo por parte de la Administradora del CNCC y que a nivel contractual no se definieron alcances, controles o restricciones en esa materia.

Efecto

A raíz de las oportunidades de mejora identificadas en la fiscalización de ingresos y en las cuentas por cobrar, se observaron eventos donde se otorgaron descuentos de inclusive de un 100% sobre el área de espacios, esto soportado por el Administrador bajo su política de descuento, pero podría estarse incurriendo en riesgos de economía o subjetividades en la facturación.

Además, se observaron ϕ 12 millones de cuentas por cobrar con una antigüedad de 60 días naturales, lo cual va en contra de la política de crédito que establece un tiempo máximo de 30 días, lo que incrementa el riesgo de cuentas incobrables.

También se identificaron brincos en la facturación (13 facturas de 241) lo cual podría ser un indicador de omisiones en los reportes, sobre estos casos se determinó que correspondían a facturas anuladas.

Por lo determinado en el punto anterior, se recomienda a la Gerencia instruir:

Al Departamento de Ingresos y al Administrador del Contrato para :

4. Coordinar y definir los alcances de las fiscalizaciones de las cuentas por cobrar que tiene el CNCC, para que no haya duplicidades ni omisiones, asimismo incluyan la valoración de la razonabilidad y cumplimiento de las políticas de descuento y crédito establecidas por el Administrador y de proceder, tomar o proponer las acciones que correspondan.

Al Administrador del contrato y a la Unidad Fiscalizadora:

5. Para que en conjunto con el Administrador del CNCC, definan, sometan a la aprobación correspondiente y divulguen a nivel institucional, las regulaciones para el uso del espacio en el CNCC, según lo estipulado en la Cláusula 9.7 del contrato, que establece la disponibilidad de 12 días anuales sin costo para el ICT.

Al Departamento de Ingresos

6. Gestionar lo correspondiente a efecto de que los procedimientos de fiscalización garanticen la oportunidad de las inspecciones de los ingresos del CNCC, así como la exactitud, corte y la totalidad de los ingresos, entre otros atributos.

2.3 POTENCIAL CONFLICTO DE INTERESES EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL CNCC

Condición

La Unidad Fiscalizadora tiene dentro de sus funciones, revisar, analizar y verificar el cumplimiento de presentación de todos los informes y reportes referidos a la operación financiera, lo cual implica revisión de ingresos del CNCC.

Por otra parte, el Departamento de Ingresos según el Manual de Cargos tiene como función la supervisión, control y evaluación del adecuado funcionamiento de los sistemas y controles de la gestión de ingresos, lo cual incluye la fiscalización de ingresos del CNCC.

Los funcionarios que actualmente ostentan ambas jefaturas, tienen un vínculo matrimonial, por lo tanto, existe un riesgo de un potencial conflicto de intereses.

Criterio

El conflicto de interés se da cuando en el desarrollo de las funciones públicas, el funcionario tiene limitaciones en la ejecución de sus funciones por razones familiares, afectivas, laborales, profesionales, comerciales o empresariales.

Referente a estos conflictos de intereses, según criterio de la División Jurídica de la Contraloría General de la República DJ-1269-2017 se indica que se clasifican en tres categorías: reales, potenciales y aparentes. Al respecto se establece que:

“Así, resulta relevante conceptualizar brevemente cada una de esas categorías con el fin de que la Administración pueda realizar un debido análisis y considere si en una situación particular se encuentra en una u otra

clasificación, puesto que caso contrario, no nos encontraríamos ante un conflicto de intereses.

En primer lugar “los conflictos de interés reales” son aquellos que ya afectaron la conducta pública, e incluso violaron obligaciones éticas de la función, como sucede para quien, pese a tener el deber de abstención en favor del interés público, interviene en el mismo y por lo tanto se concreta el conflicto.

En segundo lugar “los conflictos de interés potenciales” corresponden al ámbito preventivo teniendo como fin evitar que se genere un conflicto, buscando una gestión transparente y desinteresada en las decisiones y actuaciones propias del cargo público desempeñado.

Por último, “el conflicto de intereses aparente” se refiere a aquellos casos que generan dudas razonables sobre la imparcialidad y, por ende, pueden afectar la imagen del servidor público, lesionando la confianza y credibilidad administrativa.”

La norma 2.5.3³ establece que la Administración debe asegurarse de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos y las unidades para mitigar la colusión, y deben implantarse los controles que aseguren razonablemente el adecuado desempeño de los responsables.

Causa

El Instituto no cuenta con lineamientos para determinar y tomar las acciones antes posibles conflictos de intereses que se puedan presentar en el desarrollo de las funciones de los colaboradores.

Efecto

El conflicto de intereses puede afectar la toma de decisiones propias del cargo y podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de las funciones y la responsabilidad oficial, así como algún tipo de fraude.

Por lo determinado en el punto anterior, se recomienda a la Gerencia instruir:

A la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección de Gestión

7. Diseñar e implementar los controles que mitiguen el riesgo de potenciales conflictos de intereses, que se pudiera presentar en el proceso de

³ NCISP

fiscalización de los ingresos del CNCC por parte de los responsables de las unidades encargadas.

Al Departamento de Recursos Humanos

8. Para que diseñe, apruebe y divulgue los lineamientos pertinentes que ayuden a identificar y prevenir conflictos potenciales y aparentes, que se puedan presentar en el desarrollo de las funciones de los colaboradores de la Institución y así tomar las acciones que correspondan.

2.4 CONTRATACIONES POR MEDIO DEL SICOP

Condición

Las compras que realiza el Administrador del CNCC no se realizan por medio del sistema digital unificado de compras públicas (SICOP), para tal efecto realiza su propio proceso de selección por medio de un registro propio de proveedores. No se tiene conocimiento sobre algún criterio legal oficial que excluya el proceso de contratación, de las compras del CNCC, del uso del SICOP.

Criterio

El artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa indica que cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, la actividad contractual se someterá a los principios de dicha Ley.

En coherencia con lo anterior, el artículo N° 40 de la Ley de Contratación Administrativa⁴ (7494) establece que toda actividad de contratación regulada por dicha ley, así como cualquier otra regulada por un régimen especial deberá realizarse por medio del sistema digital unificado de compras públicas.

Por su parte, el “Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas”⁵, establece en el inciso a) del artículo 9, que se podrá prescindir del uso de SICOP cuando la naturaleza especial o las circunstancias concurrentes propias de la contratación específica justifiquen que no procede, o que resulte más conveniente llevar a cabo el concurso por otros medios, requiriéndose para su validez el criterio favorable del Rector del SICOP y que esa circunstancia se advierta a todos los interesados en el cartel del procedimiento.

Causa

⁴ Modificado por la Ley 9395 publicada en La Gaceta 176, Alcance 182 de 13 de setiembre de 2016.

⁵ Decreto Ejecutivo N° 41438-H6, La Gaceta N° 13, Alcance N° 13 de 18 de enero de 2019.

La Unidad Fiscalizadora y el Administrador del Contrato consideran que por la naturaleza del negocio y por la figura en que opera el Centro de Convenciones, no es aplicable utilizar el SICOP, razón por la que no se contempló dentro de la regulación. Consecuentemente no se han respaldado en un criterio legal sobre la no obligación de utilizar el sistema digital unificado para las compras del CNCC.

Efecto

El objetivo de utilizar el sistema SICOP para las contrataciones es proporcionar transparencia en las contrataciones, por lo tanto, no utilizarlo incrementa el riesgo de no seleccionar los bienes y servicios idóneos y además que se podría presentar un incumplimiento de la normativa anteriormente citada.

Por lo determinado en el punto anterior, se recomienda a la Gerencia:

9. Analizar y valorar las causas identificadas por esta Auditoría Interna como generadoras de que las compras que realiza el Administrador del CNCC no se realicen por medio del sistema integrado de compras públicas –SICOP- y de proceder, previa consulta legal, solicitar a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, del Ministerio de Hacienda, criterio sobre la posibilidad de prescindir del uso del sistema integrado de compras públicas –SICOP-, dependiendo de la respuesta proceder con lo que corresponda.

2.5 ASPECTOS DE MEJORA EN LA CONTABILIDAD DE TRANSACCIONES DEL CNCC

Condición

De la revisión de las transacciones generadas por la operación del CNCC, se determinaron los siguientes aspectos de mejora en su contabilización:

a) Costo de retribución 12%

En diciembre 2018, no se registraron ¢138 millones por concepto de costo de retribución del 12% sobre los ingresos por la administración del CNCC, que fueron registrados en el periodo 2019, siendo lo correcto haberlos provisionado en el periodo 2018 según la base de devengo y la NICSP 19-Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

b) Ingresos y cuentas por cobrar

Se identificaron ¢257 millones que corresponden a los ingresos de diciembre 2018, que fueron registrados en el periodo 2019.

Adicionalmente, existen ¢169 millones de cuentas por cobrar del periodo 2018 que no fueron registradas en la contabilidad.

c) Terrenos

El terreno donde se ubica el CNCC, a pesar de que no es propiedad del ICT, sí lo está utilizando para brindar servicios por más de un periodo, por lo tanto, está incumpliendo con la definición de la NICSP 17- Propiedad, planta y equipo. Adicionalmente, no hay en las notas de estados financieros ni ninguna revelación sobre el proyecto de ley que permitiría al PIMA el traslado del terreno.

Criterio

Según la NICSP 1, Presentación de Estados Financieros, la base contable de devengo es “... el método contable por el cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación.”

Por su parte la política contable 2.90 de la Contabilidad Nacional, Reconocimiento de una provisión, vinculada con la NICSP 19-Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes en su párrafo 22 establece que una provisión deberá reconocerse cuando:

“(a) La entidad tenga una obligación presente (legal o implícita) como resultado de un suceso pasado; (b) Es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y (c) Se pueda hacer una estimación fiable del importe de la obligación.”

Por otra parte, la política contable 1.2 sobre tipos habituales de instrumentos financieros define cuentas por cobrar como un derecho contractual a recibir dinero en el futuro.

Adicionalmente, la política contable 4.31.1 sobre reconocimiento de ingresos vinculada con la NICSP-9 Ingresos con contraprestación de servicio, párrafo 19, indica que, cuando el resultado de una transacción que suponga la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la misma deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha sobre la que se informa.

Por otro lado, la NICSP 17- "Propiedad, planta y equipo", define como activos tangibles los que: "(a) están en poder de una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros, o para fines administrativos; y (b) se espera serán utilizados durante más de un período contable

Causa

Esto sucedió por falta de previsiones, a pesar de que se realizaron reuniones entre el Administrador, Departamento Financiero, Departamento de Ingresos y la Unidad Fiscalizadora para análisis de temas fiscales, no se observa que se haya realizado el mismo proceso para entender el flujo de información y transacciones que se generan del CNCC y sobre eso analizar los movimientos de tipo contable y, de proceder hacer las consultas a Contabilidad Nacional y definir las actividades de control pertinentes.

Efecto

El no registro de las cuentas por cobrar, ingresos y gastos en el periodo que corresponde, incrementa el riesgo de incumplimiento de políticas contables y que la información financiera del periodo no refleje la realidad de los resultados totales de las operaciones del CNCC afectando la confiabilidad de la información, y disminuyendo a su vez la transparencia en la gestión de los recursos públicos, la rendición de cuentas claras y que la toma de decisiones erróneas.

Por lo determinado en el punto anterior, se recomienda a la Gerencia instruir:

A la Unidad de Contabilidad y al Departamento de Ingresos para:

10. Diseñar e implementar los mecanismos de control que fortalezcan el registro de todas las transacciones de provisiones, ingresos y cuentas por cobrar producto de la operación del Centro Nacional de Congresos y Convenciones y que las mismas queden ajustadas y registradas en el periodo correspondiente.

Por lo determinado en el punto anterior, se recomienda a la Gerencia instruir a la Unidad de Contabilidad:

11. De conformidad con la "NICSP 17- Propiedad, planta y equipo", realizar las notas y revelaciones en los estados financieros del terreno donde se ubica el CNCC, y coordinar con el Programa Integral de Mercado Agropecuario (PIMA) y la asesoría de Contabilidad Nacional.

2.6 MEJORAS EN LA FISCALIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS

Condición

Al 30 de abril de 2019 no todos los activos del CNCC cuentan con sus respectivas placas de identificación, faltan aproximadamente el 5% de los activos.

Criterio

Según la norma 4.4.5⁶ la exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.

Específicamente en la “Regulación entre partes al amparo de la cláusula 22.8 del contrato de administración” establece que los bienes adquiridos por el Administrador, una vez que le hayan sido reembolsados pasarán a formar parte de los activos institucionales, mediante la identificación de estos por los medios que el Instituto establezca al efecto y en el Anexo 1 del mismo documento, se establece el plaqueo de activos.

Causa

Esta condición se dio porque previo a la compra de los activos no se había definido la regulación sobre la adquisición y plaqueo de activos la cual quedó aprobada en marzo de 2018. Posteriormente, el sistema y el proceso de plaqueo que tenía la Institución no era eficiente para el volumen de activos adquiridos por lo tanto en noviembre de 2018 se hizo la compra de un sistema de control de activos.

Según la Proveduría una vez iniciadas las operaciones se ha dificultado coordinar y ubicar los activos, debido al movimiento constante de los mismos durante las etapas de montaje, ejecución y desmontaje de eventos.

En criterio de la Auditoría, la justificación de la Proveduría demuestra falta de planificación, resguardo de los bienes públicos y un incumplimiento de la regulación, pues ésta es clara al establecer que una vez realizado el reembolso se debe realizar el plaqueo de los activos.

Efecto

⁶ NCISP

La falta de oportunidad en los controles preventivos por medio del plaqueo y de los controles detectivos como por ejemplo tomas físicas, incrementan el riesgo de probabilidad de sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo del patrimonio público sin que sea detectado sobre una base oportuna para hacer las correcciones.

Por lo determinado en el punto anterior, se recomienda a la Gerencia instruir a la Unidad Proveeduría para que:

12. En cumplimiento de la “Regulación entre partes al amparo de la cláusula 22.8 del contrato de administración” elabore en conjunto con el Administrador del CNCC y en colaboración con la Unidad Fiscalizadora, un cronograma y asegure la implementación para llevar a cabo la labor de plaqueo de los activos que aún no cuentan con dicha identificación, así como para el proceso periódico de tomas físicas de los mismos. Adicionalmente que valore las actividades de control diseñadas considerando aspectos como costo – beneficio o la materialidad, para garantizar la eficiencia del control.

Las anteriores recomendaciones se emiten al amparo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Instituto y a la competencia que facultan los artículos 22, 35 y 36 de la Ley General de Control Interno.

3. CONCLUSIÓN

Los resultados del presente estudio permitieron verificar los controles para garantizar el cumplimiento contractual de la administración del CNCC, así como los que garantizan la confiabilidad de la información contable relacionada con la administración del CNCC de conformidad con las NICSP.

Según el alcance del estudio de auditoría, los procedimientos ejecutados por la Unidad Fiscalizadora permiten una razonable verificación del cumplimiento de los elementos definidos en el contrato, por otro lado, según los procedimientos de verificación de la Auditoría Interna se concluye que el Administrador ha cumplido razonablemente con lo estipulado.

Algunas unidades de ICT ha venido implementando esfuerzos que ayudan a una adecuada gestión del CNCC, no obstante lo anterior, el estudio determinó oportunidades de mejora en la fiscalización de los gastos, los ingresos y las cuentas por cobrar; un potencial conflicto de intereses; las contrataciones no se realizan por medio del SICOP; mejoras en la fiscalización de los activos fijos, así como en la contabilidad de las transacciones realizadas, aspectos que podrían impactar de manera negativa en el cumplimiento contractual y en el control contable asociado, lo cual se observa en:

- Que no se cuenta con criterios estadísticos para las revisiones y no se verifican algunos atributos de los comprobantes.
- Algunos gastos asumidos por el ICT podrían no corresponder a los establecidos en el contrato con el Administrador.
- No se gestionan riesgos por incobrabilidad en las Cuentas por Cobrar.
- La periodicidad de las fiscalizaciones del Departamento de Ingresos no permite oportunidad en la posible corrección de errores.
- No se observaron políticas o procedimientos para revisar la razonabilidad de las Cuentas por Cobrar, para corroborar omisiones en los informes de ingresos, ni para verificar la facturación bajo las condiciones pactadas.
- No se han regulado las condiciones para del derecho de uso en el CNCC.
- Potencial conflicto de intereses en el proceso de revisión y supervisión de los ingresos del CNCC.
- No se cuenta con criterios oficiales para prescindir del uso del SICOP.
- No se registraron en el período correspondiente costos de retribución, ingresos y cuentas por cobrar.
- No hay notas ni revelación en los Estados Financieros sobre el terreno en el que se construyó el CNCC.
- No todos los activos cuentan con las respectivas placas de identificación

Subsanando los aspectos identificados en el estudio, se mitigarían los riesgos asociados identificado en el estudio, mejorar los controles sobre el uso de los fondos públicos y mejorar la calidad de la información financiera.